

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N.º 508 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo, 05 DIC 2022

VISTO:

El expediente N° 266184(380729)-2022, presentado por RICARDO RAFAEL EYZAGUIRRE FLORES, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 478-2022-MPH/GSP y el Informe N° 1246-2022-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 478-2022-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE CARNES, ubicado en la AV. Ferrocarril N° 1257 -Huancayo.

Que, con el expediente del visto RICARDO RAFAEL EYZAGUIRRE FLORES, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que en forma oportuna cumplió con cancelar la infracción según comprobante de ingreso que adjunta como medio probatorio, asimismo refiere que subsano la sanción al implementar el protector del puesto de venta carne, conforme a las fotografías que adjunta.

Que, el recurso cumple con las exigencias del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 1246-2022-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, refiere: "Dentro de los fundamentos de hecho el administrado señala, haber cancelado la sanción pecuniaria, adjunta para ello copia del recibo de pago N° 200-000237772 del 27.10.2022, por el monto de S/. 345.00 soles, acredita con evidencias fotográficas que el puesto de venta de carne se encuentra protegidos y aislados de ambientes contaminantes, tomando en consideración lo expuesto, resulta procedente el recurso.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444, establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, por otro lado dictados los precedentes administrativos dictados por el superior en recurso de debe ser amparado.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por RICARDO RAFAEL EYZAGUIRRE FLORES, en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 478-2022-MPH/GSP. instándose al administrado realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
GSP/MACT
mch



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

